

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio, con fecha 5 del actual, dice a esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en el día de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Profesor Don Sebastián Recasens, me comunica con esta fecha, lo que sigue:

«S. M. la REINA sigue un curso completamente normal, del todo apirética.»

Lo que de Orden de S. M. el REY (que Dios guarde) traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

**JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS
CIRCULAR**

Por Real orden del Ministerio de Abastecimientos, fecha 1.º del actual, han sido nombrados Inspectores-Delegados en esta provincia, los señores D. Luis Muñiz Buitrón, don Adolfo Velayos Valenziaga y D. Enrique de Nicolás Teijeiro, Teniente Coronel, Comandante y Capitán de Infantería, respectivamente.

Acordada por la Junta provincial de Subsistencias la distribución de zonas, se designa a *D. Adolfo Velayos* para los partidos judiciales de *Zamora, Alcañices y Bermillo de Sayago*.

A *D. Luis Muñiz* para los de *Benavente y Puebla de Sanabria*, y

A *D. Enrique de Nicolás* para los de *Toro, Fuentesauco y Villalpando*.

Posesionados, pues, dichos funcionarios, de sus respectivos cargos, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, esperando que todas las autoridades locales dependientes de la mia, fuerza de la Guardia civil y de Vigilancia, le prestarán cuantos auxilios le reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Zamora 5 de Abril de 1919.

El Gobernador-Presidente,
Emilio de Iñesón.

Arbitrios extraordinarios.—Circular

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el corriente año de 1919, los Ayuntamientos que se expresan, han acordado imponer los arbitrios extraordinarios siguientes:

El de Samir de los Caños impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 6.824'75 pesetas.

El de Villardondiego impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 5.572'34 pesetas.

El de Madridanos impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 6.538'99 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia puedan interponer contra los mismos los recursos que concede la Ley.

Zamora 4 de Abril de 1919.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de Apremios.—Presupuesto 1919

Relación de los descubiertos por los conceptos que se expresan y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, al individuo que se expresa; procédase por el Arriendo de las Contribuciones a incoar el oportuno expediente ejecutivo.

Nombre: Gregorio Vegas García.
Vecindad: Zamora.
Concepto: Dos bailes públicos.
Descubierto: 231'45 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 2 de Abril de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—505

Inspección provincial de Sanidad.

CIRCULAR

Me he creído en el deber de llamar la atención sobre el contenido del Real decreto de 10 de Enero último, que comprende las disposiciones sobre prevención de las enfermedades infecciosas y que se publicó en el BOLETIN del 10 de Febrero último, para ver de conseguir que por todos, conocidos que sean sus preceptos, sean fielmente observados.

Como de la lectura del mismo puede observarse, en él, entre otras disposiciones, se hace una relación de las enfermedades transmisibles, cuya declaración es obligatoria, se detallan las personas que á hacer esta declaración están obligadas y de las entidades que á declarar la existencia de las epidemias el mismo autoriza, así como se expone el deber que hay de tomar contra tales enfermedades las medidas de aislamiento y de desinfección convenientes.

Como de velar porque tales disposiciones en la provincia sean cumplidas, tengo yo, como Inspector provincial, el deber en primer lugar, quiero hacer saber á las Autoridades, á los Inspectores municipales, á los Médicos y en general á todos, que estoy dispuesto á hacer que no sea letra muerta cuanto en tan sabia disposición se comprende, para así dar un paso de avance y mejora en lo que á la Sanidad de la provincia se refiere y ver de conseguir con ello una amonación, ya que no la supresión de la mortalidad tan horrenda que hasta aquí las epidemias han ocasionado.

Como lo primero que se necesita para poder atajar ó evitar las epidemias que las enfermedades infecciosas producen, es tener conocimiento de la existencia de los primeros casos de dichas enfermedades, espero que en lo sucesivo los Médicos que asistan enfermos afectados de alguna de las enfermedades consignadas en los grupos A y B del artículo 1.º del citado Real decreto, los jefes de familia ó quien haga sus veces, los dueños ó gerentes de fábricas ó talleres, y los dueños ó gerentes de hoteles, fondas, posadas y casas de salud ó establecimientos de cualquier clase donde se encuentren ó residan enfermos de tales enfermedades, procurarán dar cuenta inmediatamente de ello al Inspector municipal de Sanidad. Debiendo advertir que el Médico está obligado á denunciar la existencia de estos enfermos tan pronto tenga sospecha, por los síntomas que observe, de la naturaleza infecciosa de la enfermedad, y las demás personas inmediatamente que por el Médico esta declaración se les haya hecho.

Recibida que sea por el Inspector municipal denuncia de la existencia en una localidad de algún enfermo contagioso, y confirmada que sea por él la denuncia, lo comunicará por el medio más rápido á esta Inspección provincial de Sanidad, á la que dará cuenta igualmente de cuantas personas hubiesen mostrado poco celo ó actividad en hacer la declaración ó denuncia correspondiente, para así él no incurrir en responsabilidad alguna.

Debo advertir que no quisiera tener que hacer uso de las atribuciones que en el artículo 7.º del Real decreto de 31 de Enero último se me confieren y tener que imponer las penalidades ó correcciones que en el artículo 204 en relación con el 202 de la Instrucción de Sanidad se determinan, pero quiero hacer constar que en lo sucesivo á cuantos, sean Inspectores, Médicos ó particulares y Autoridades, no den cuenta de la existencia de las antes citadas enfermedades, me veré obligado á ser con ellos inexorable, y

tendré que imponerles ó aplicarles la penalidad señalada, de la que estoy obligado á dar cuenta á la Inspección General de Sanidad.

Con el objeto de que por la inobservancia de lo consignado en la presente no pueda alegarse ignorancia, encargo á los Alcaldes que, sin perjuicio de hacer saber ésta á todos los Médicos de la localidad, expongan al público el BOLETIN en que se publique y el decreto antes citado.

Zamora 1.º de Abril de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Valentín Matilla.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Hospital provincial de Benavente.

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 154, correspondiente al día 27 de Diciembre último para el suministro de tocino para dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de 29 de Marzo último, acordó celebrar tercera subasta el día 22 del mes actual, á las doce de su mañana, y fijando el concepto de tocino salado y cantidad de suministro total en trescientos cuarenta kilos, bajo el tipo de cuatro pesetas setenta y cinco céntimos el kilo, con las demás condiciones y formalidades fijadas en el BOLETIN OFICIAL de referencia; advirtiendo que los respectivos expedientes de subasta se hallan de manifiesto en esta Diputación provincial en los días y horas hábiles.

Zamora 5 de Abril de 1919.—El Vicepresidente accidental, Félix Avedillo.—El Secretario, Angel Casaseca.

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 154, correspondiente al día 27 de Diciembre último, para el suministro de artículos de consumo para dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de 29 de Marzo último, acordó celebrar tercera subasta el día 22 del actual, á las once de su mañana, aumentando el tipo fijado anteriormente para el bacalao, á dos pesetas ochenta céntimos el kilo, y el pimiento á tres pesetas cincuenta céntimos el kilo, continuando iguales tipos fijados respecto á los demás artículos de la subasta y bajo las condiciones y formalidades determinadas en el BOLETIN OFICIAL de referencia; advirtiendo que los respectivos expedientes de subastas se hallan de manifiesto en esta Diputación provincial en los días y horas hábiles.

Zamora 5 de Abril de 1919.—El Vicepresidente accidental, Félix Avedillo.—El Secretario, Angel Casaseca.

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 154, correspondiente al día 27 de Diciembre último, para el suministro de pan para dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de 29 de Marzo último, acordó celebrar tercera subasta el día 19 del mes actual, á las once de la mañana, bajo los mismos tipos, condiciones y formalidades fijadas en el BOLETIN OFICIAL de referencia; advirtiendo que los expedientes respectivos de subastas se hallan de manifiesto en esta Diputación provincial en los días y horas hábiles.

Zamora 5 de Abril de 1919.—El Vicepresidente accidental, Félix Avedillo.—El Secretario, Angel Casaseca.

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 151, correspondiente al día 18 de Diciembre último, para el suministro de carnes de vaca y ternera con hueso para dicho Establecimiento, esta Comisión, en sesión de 29 de Marzo anterior, acordó celebrar tercera subasta el día 29 del mes actual, á las doce de su mañana, bajo el nuevo tipo de dos pesetas cincuenta céntimos el kilogramo de vaca y de tres pesetas setenta y cinco céntimos que se tenía fijado para la ternera, con sujeción á las condiciones y formalidades en el BOLETIN OFICIAL de referencia; advirtiendo que los respectivos expedientes de subasta se hallan de manifiesto en esta Diputación provincial en los días y horas hábiles.

Zamora 5 de Abril de 1919.—El Vicepresidente accidental, Félix Avedillo.—El Secretario, Angel Casaseca.

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 1, correspondiente al día 1.º de Enero último, para el suministro de leche de vaca para dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de 29 de Marzo anterior, acordó celebrar tercera subasta el día 22 del actual, á las diez de su mañana, bajo el nuevo tipo de cincuenta céntimos de peseta el litro y condiciones y formalidades fijadas en el BOLETIN OFICIAL de referencia; advirtiendo que los respectivos expedientes de subastas se hallan de manifiesto en esta Diputación provincial en los días y horas hábiles.

Zamora 5 de Abril de 1919.—El Vicepresidente accidental, Félix Avedillo.—El Secretario, Angel Casaseca.

Hospital provincial de Toro.

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL, número 151, correspondiente al día 18 de Diciembre anterior, para el suministro de pan para dicho Establecimiento; esta Comisión provincial, en sesión de 29 del mes próximo pasado, acordó celebrar tercera subasta el día 23 del actual, á las once de la mañana, bajo los tipos, condiciones y formalidades fijadas en el BOLETIN OFICIAL de referencia; advirtiendo que los respectivos expedientes de subastas se hallan de manifiesto en esta Diputación provincial en los días y horas hábiles.

Zamora 5 de Abril de 1919.—El Vicepresidente accidental, Félix Avedillo.—El Secretario, Angel Casaseca.

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 151, correspondiente al día 18 de Diciembre anterior, para el suministro de artículos de consumo para dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de 29 de Marzo próximo pasado, acordó celebrar tercera subasta el día 23 del actual, á las doce de su mañana, bajo los tipos, condiciones y formalidades fijadas en el BOLETIN OFICIAL de referencia; advirtiendo que el respectivo expediente de subasta se halla de manifiesto en esta Diputación provincial en los días y horas hábiles.

Zamora 5 de Abril de 1919.—El Vicepresidente accidental, Félix Avedillo.—El Secretario, Angel Casaseca.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

CLASES PASIVAS—CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1885, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma dentro del mes actual desde las diez á las trece, debiendo tenerse en cuenta las siguientes

OBSERVACIONES

1.^a La revista es personal, y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan en el curro de este aviso.

2.^a Los individuos de Clases Pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Sr. Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil, respecto á las viudas y huérfanas.

Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor, perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciesen por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.^a Los individuos de Clases Pasivas que residan en el Extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.^o de Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren, ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervención de Hacienda, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figure en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.^a Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la vista, lo manifestarán por escrito á la Inter-

vencción hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de facultativo, con expresión del número y clase de la patente de contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase décima, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen fuera de esta capital.

5.^a Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á esta Intervención, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha Oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto Religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.^a Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.^a Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

Primero. Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado;

Segundo. Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores;

Tercero. Los que se hallen investidos de carácter de Senadores y Diputados á Cortes;

Cuarto. Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados;

Quinto. Los individuos de las clases asimilados á los citados que procedan de la carrera civil y de la militar;

Sexto. Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas;

Séptimo. Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

Octavo. Los de los Cuerpos políticos militares á quienes, con arreglo al artículo 2.^o del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos;

Noveno. Las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

Décimo. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.^a

Undécimo. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales.

Dicho oficio llevará una póliza de undécima

clase (una peseta), con arreglo á la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.^o presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal, que justifiquen su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma, por medio de su representante legal.

8.^a Asimismo las viudas y los huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaban los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal de la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención en que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.^a, con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado, para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de undécima clase, que quedará en el expediente personal de alta, en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.^a Las fes de vida han de llevar fecha de 25 del corriente mes en adelante.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación segunda, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acrediten la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.^a

11. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención, en el término del tercer día.

12. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Se encarga á los Alcaldes de los pueblos de la provincia el más exacto cumplimiento de lo que prescribe la presente circular, esperando no den lugar á que se irroguen perjuicios á los pensionistas que residen en esas localidades, con la demora en el trámite y remesa de los documentos que se expresan en la misma.

Zamora 2 de Abril de 1919.—El Interventor,
P. S., Antonio Casas.

R—506

Ayuntamientos

BELVER DE LOS MONTES

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de quintas los mozos que al final se relacionan, á pesar de haber sido citados en legal forma; se les ha instruido el oportuno expediente de prófugos con arreglo á lo que determina el Capítulo 11 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y vistos sus resultados, han sido declarados prófugos por la Corporación de mi presidencia, por no tener conocimiento hayan hecho uso del derecho que les concede el artículo 108 de la misma.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza por medio del presente para que comparezcan ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, el día 7 de Mayo próximo, día en que serán fallados definitivamente, levantándole ésta, la nota de prófugos, si verifican con los oportunos documentos ante dicha Comisión ó éste Ayuntamiento haber hecho uso del derecho que les asiste; pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar según dispone la vigente Ley y el Reglamento para su ejecución.

Y por tanto, ruego á las Autoridades y sus Agentes, por lo que afecta al buen servicio del Estado, procedan á la busca y captura de los mozos que se relacionan; y caso de ser habidos sean conducidos á mi Autoridad ó ante la Excelentísima Comisión de referencia.

Mozos que se citan del actual reemplazo.

Honorio Orduña Zurdo, hijo de Facundo y de Eudosa, número 9.

Juan Bautista Pérez Coca, hijo de Antonio y de Eusebia, número 11.

Belver de los Montes 26 de Marzo de 1919.—El Alcalde accidental, Juan Morillo. R—486

VALDESCORRIEL

Don Longinos Fernández Barrero, Alcalde Constitucional de Valdescorriel.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día diez y seis del corriente mes, acordó proceder á la reposición de los mojones de las vías pecuarias de este término municipal.

Dicha operación dará principio el día ocho de Abril próximo, á las nueve y media de su mañana, por el sitio denominado Camino del Río, continuando en los demás días hasta su terminación.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de todos los terratenientes que posean fincas colindantes con mencionadas vías.

Valdescorriel 23 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Longinos Fernández. R—475

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Declarado prófugo por la Corporación municipal de mi presidencia, previa la formación del oportuno expediente, el mozo Teodoro Rivero Tejedor, hijo de Dionisio y Mariana, número 3 del sorteo del Reemplazo actual; se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia el día 14 del próximo mes de Mayo, en que será revisado y fallado definitivamente el expediente y su declaración de prófugo; pues en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

San Esteban del Molar 1.º de Abril de 1919.—El Alcalde, Ezequiel Martínez. R—500

LANSEROS

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo el mozo Serafín García Benítez, número 2 del sorteo, hijo de Juan y de María, natural de este pueblo, á pesar de haber sido citado por papeleta que se le entregó á su padre, el Ayuntamiento, en sesión ordinaria, al fallar las incidencias del reemplazo, acordó declarar á referido mozo prófugo y que se le instruya el correspondiente expediente.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, encargo y ruego á todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de referido mozo, y en el caso de ser habido ponerlo á disposición de la Comisión mixta el día 28 de Abril próximo, día señalado para revisar los expedientes de este distrito, y en este caso le sería levantada la nota de prófugo.

Lanseros 28 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Martín Ferrero. R—484

RIOFRIO DE ALISTE

Don Diego Blanco Santos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Riofrio de Aliste.

Hago saber: Que no habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual, ni á la prórroga concedida por este Ayuntamiento, ni tampoco presentar documento alguno los mozos que al final se relacionan, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 157 y 163 de la Ley vigente, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 25 del actual mes de Marzo, acordó declararlos prófugos con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, siendo de cuenta de los mismos ó de sus padres como legítimos representantes, según consta en las citaciones, todos los gastos que se ocasionen en su busca, captura y conducción para ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Mozos que se citan.

Antonio Macho López, número 7 del sorteo, hijo de Saturnino y de Isabel, natural de Cañas.

Antonio Rodríguez Folgado, número 10 del sorteo, hijo de Agustín y de Antonia, natural de Sarracín.

Riofrio de Aliste 27 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Diego Blanco Santos. R—485

SAN PEDRO DE LA NAVE

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 23 del corriente mes, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los terrenos comunales, cañadas y vías pecuarias de este distrito municipal, dando principio á la operación el día 23 del próximo mes de Abril, y hora de las diez de su mañana, dando principio á la operación por el anejo la Pubblica, al sitio denominado el Prado, y continuando si necesario fuese por los demás pueblos anejos á este Ayuntamiento hasta su terminación.

Los dueños de fincas colindantes con citados terrenos pueden comparecer á presenciar también dicha operación, así como los propietarios y los que se crean perjudicados con dicho deslinde ó amojonamiento, podrán reclamar ante esta Alcaldía por escrito en el plazo de ocho días, las razones que sobre el mismo, con arre-

glo á derecho crean pertinentes, transcurridos los cuales no será admitida reclamación alguna que se presente, parándoles los perjuicios consiguientes.

San Pedro de la Nave 27 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Angel Carrero. R—482

Juzgados de primera Instancia

BENAVENTE

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en la demanda de pobreza instada por Valeriano Suárez Blanco, vecino de Quiruelas de Vidriales, para aceptar á beneficio de inventario la herencia de su padre Felipe Suárez Blanco, se ha mandado emplazar al demandado Juan José Suárez Blanco, hijo de Felipe, de la misma vecindad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, conteste á dicha demanda; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Benavente á dos de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Ante mí, Nicolás Carrillo. R—502

Juzgados militares.

ZARAGOZA

Regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería

Requisitoria

Panizo Centeno, Esteban; hijo de Manuel y de Angela, natural de Camarzana, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'665, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz aguileña, boca pequeña, barba naciente; señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Camarzana, provincia de Zamora, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, D. Jerónimo Raluy Cáncer, residente en el Cuartel del Cid, de esta capital.

Zaragoza 31 de Marzo de 1919.—El Comandante, Juez instructor, Jerónimo Raluy. R—504

ZAMORA

Regimiento Infantería Toledo, número 35

Requisitoria

Viñuela Cristobal, Félix; hijo de Juan José y de Teresa, natural de Viñuela, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, de 22 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero y señas siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, barba regular, color lampiño y señas particulares una cicatriz en la parte lateral transversal del carrillo izquierdo, avecinado últimamente en Cuba y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Laureano Tascón Sobrino, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 2 de Abril de 1919.—El Teniente, Juez instructor, Laureano Tascón. R—503